



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 26 de diciembre 2024, el Acta de Sesión Ordinaria (14.08.2024), Oficio N° 108-2024-MPMCH/COPROSEC-ST (26.08.2024), Oficio N° 125-2024-MPM-CH/COPROSEC-ST (02.10.2024), Oficio N° 133-2024-GRP/CORESEC-ST (16.10.2024), Informe N° 039-2024-MPMCH-COPROSEC-ST (23.10.2024), Proveído N° D000557-2024-MPMCH-AL (25.11.2024), Informe N° D000045-2024-MPMCH-OGAJ (27.11.2024), Dictamen N° 05-2024-MPMCH-Comisión de Seguridad Ciudadana (23.12.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades según su condición de provincial o distrital establecerán un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la Sociedad Civil y la Policía Nacional;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, dentro de las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: tenemos a los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, y a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. Siendo que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 25¹ del D. S. N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, literalmente indica que el COPROSEC cuenta con una **Secretaría Técnica** como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones: a) **Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana**, b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la

¹ Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN](#), publicado el 09 mayo 2019.



propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población, c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC, d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC, e) Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales, f) Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial, g) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC, h) Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional, i) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción, j. Celebrar convenios institucionales en materia de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de Seguridad Ciudadana, señala que **las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités**. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, **proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales**, respectivamente, **a través del dispositivo legal que corresponda**. Respecto a la Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, a letra señala: 47.2. *Para la formulación de los planes de acción provinciales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de estos y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la provincia. Los Planes de Acción Provinciales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Directiva N° 001-2015-IN, aprobada con Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, de fecha 10 de enero del 2015, establece los **“Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana”**, precisando en el numeral 6, literal c), del ítem VI. Disposiciones Específicas, que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, **los Planes de Seguridad Ciudadana deberá ser ratificados por los (...) concejos provinciales** y distritales, según corresponda; a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, **“Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana” y dictan diversas disposiciones y**, deja sin efecto las Directivas N° 009-2019-IN-DGSC, N° 010-2019-IN-DGSC y N° 011-2019-IN-DGSC, aprobadas con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, salvo en lo dispuesto en el sub numeral 8.2.3² de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva aprobada en el artículo precedente, en el marco de lo señalado en la parte considerativa de la citada Resolución Ministerial. Así, el objeto de la citada directiva es establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas formulen, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional,

²8.2.3. Los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana que se encuentran en proceso de formulación para el periodo de vigencia del año 2023 continúan adecuándose, como única excepción, a las disposiciones establecidas en las Directivas N° 009- 2019-IN-DGSC, N° 010-2019-IN-DGSC, y N° 011-2019-IN-DGSC, aprobadas con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN.



Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el Sector Interior.

Que, conforme al numeral 4.2 el **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC)**, tiene la responsabilidad de validar la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC), así como proponer ante Municipalidad Provincial la aprobación del PAPSC; asimismo, es responsabilidad de la Secretaría Técnica del COPROSEC, formular la propuesta del PAPSC en coordinación con los integrantes del COPROSEC y presentar la propuesta del PAPSC al COPROSEC para su validación, ello en atención al numeral 4.3 (4.3.1, 4.3.2) de la citada directiva; de la misma manera de acuerdo al numeral 4.5 de la citada directiva, es responsabilidad de la **Municipalidad Provincial y Distrital, aprobar el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana** y plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, **previamente validado por el COPROSEC y CODISEC**, a través de los consejos Municipales, a efectos de su obligatorio cumplimiento, según corresponda.

Que, en atención al numeral 6.3 de la directiva en mención, el PARSC, PAPSC y PADSC se elaboran tomando en consideración los Objetivos prioritarios, lineamientos y enfoques transversales de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior, adaptado a la realidad delictiva de la región, provincia y distrito, respectivamente y en atención al numeral 6.5. **Los PAPSC y PADSC son aprobados a través de Ordenanza Municipal**, a efectos de su obligatorio cumplimiento, dentro del año fiscal que corresponda al proceso de formulación.

Que, el numeral 4.3.3 de la Resolución Ministerial N° 0970-2024-IN, que modifica la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, denominada “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN; la Secretaría Técnica del CORESEC emite opinión técnica a las propuestas de Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana en el proceso de actualización, según lo dispuesto en el Anexo XII; asimismo el numeral 6.9.2 de la citada resolución, los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (4) años, y se formulan un (1) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados, siempre y cuando se cumpla con uno o más criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva. De la misma manera, la norma en mención, sobre la actualización del **Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC)**, se ha dispuesto lo siguiente: 7.2.4.1. *La actualización del PAPSC se realiza según requerimiento de algún miembro titular de las entidades que conforma el COPROSEC*, y la Secretaría Técnica del COPROSEC determina, según los criterios establecidos en el Anexo IX de la presente Directiva, la pertinencia de iniciar el proceso de actualización del PAPSC. Dicho proceso de actualización solo será posible los primeros tres (3) años de vigencia del PAPSC. 7.2.4.2. *La actualización del PAPSC implica la modificación de los contenidos de:* i) **El Diagnóstico**, ii) *la Matriz de priorización de hechos delictivos*, iii) *la Matriz de actividades estratégicas*, iv) *la Matriz de actividades estratégicas nuevas y/o v) la Matriz de inversiones públicas*. La Secretaría Técnica del COPROSEC coordina las modificaciones del PAPSC con los miembros titulares de las entidades que conforman el COPROSEC mediante correo electrónico u otros medios que considere pertinente. **La nueva propuesta del PAPSC debe seguir el Formato para la actualización del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (Anexo XI-B de la presente Directiva)**. 7.2.4.3. **El Presidente del COPROSEC remite la nueva propuesta del PAPSC a la Secretaría Técnica del CORESEC con el fin de que se emita una opinión técnica FAVORABLE o CON OBSERVACIONES en un plazo no mayor a doce (12) días hábiles. En el caso de existir observaciones, la Secretaría Técnica del COPROSEC tiene un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de estas.** 7.2.4.4. **Habiéndose absuelto las observaciones, el Presidente del COPROSEC remite nuevamente la nueva propuesta del PAPSC, hasta que pueda obtener la opinión técnica FAVORABLE por parte de la Secretaría Técnica del CORESEC, la cual incluye la RECOMENDACIÓN de necesidad de solo VALIDAR o APROBAR la nueva versión del PAPSC, según lo definido en el Cuadro “Aspectos para la actualización del PAPSC”, del Anexo X-B de la presente Directiva.** 7.2.4.5. **Habiéndose obtenido la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE por parte de la Secretaría Técnica del CORESEC, la Secretaría Técnica del COPROSEC procede según la RECOMENDACIÓN brindada por la Secretaría Técnica del CORESEC.** 7.2.4.6. **En caso corresponda ser APROBADO el PAPSC, el presidente del COPROSEC propone ante el Concejo Municipal del Gobierno Municipal la APROBACIÓN mediante Ordenanza Municipal. En caso corresponda ser VALIDADO por el COPROSEC, este se manifiesta en un Acta refrendada por los miembros titulares de las entidades que conforman el COPROSEC. En ambos casos, se comienza a implementar al día siguiente de haber obtenido su APROBACIÓN o VALIDACIÓN, según la recomendación de la Secretaría Técnica del CORESEC.** 7.2.4.7. *La Secretaría Técnica del COPROSEC registra la nueva versión del PAPSC actualizado y su respectiva Ordenanza Municipal de aprobación o Acta de validación del COPROSEC, según corresponda, y el Informe de la instancia superior que contiene la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE en la*



plataforma digital implementada por la DGSC en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación o validación, según la recomendación brindada por la Secretaría Técnica del CORESEC.

Que, la recomendación de la Secretaría Técnica del CORESEC, a través del Oficio N° 132-2024/GRP-CORESEC-ST (16.10.2024) recomienda que el PAPSC (Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana) sea APROBADO por ORDENANZA MUNICIPAL, en tal sentido, corresponde la emisión de la citada normativa en el modo y forma de Ley.

Que, la Seguridad Ciudadana es la acción integrada, multisectorial e intergubernamental, con base territorial y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar su protección y convivencia pacífica a través de la prevención, control y erradicación de la violencia, delitos, faltas y contravenciones; así como la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la rehabilitación y restauración social y la atención a las víctimas.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en ese sentido mediante Informe N° D000045-2024-MPMCH-OGAJ (27.11.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión: *a) Que en calidad de presidente del COPROSEC proponga ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial la APROBACIÓN de la ACTUALIZACION DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027. b) Que, se remita al Concejo Municipal Provincial, la ACTUALIZACION DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, para su aprobación, mediante Ordenanza Provincial, en el más breve plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación. c) Se alcanza proyecto de ordenanza, la misma que estaría sujeta a evaluación y posterior aprobación conforme a la normativa señalada y los alcances aportados en la sesión de concejo con participación de los asistentes. d) La Secretaría Técnica del COPROSEC registra la nueva versión del PAPSC actualizado y su respectiva Ordenanza Municipal de aprobación y el Informe de la instancia superior que contiene la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE en la plataforma digital implementada por la DGSC en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, según la recomendación brindada por la Secretaría Técnica del CORESEC. (...)*"

Que, con Dictamen N° 05-2024-MPMCH-Comisión de Seguridad Ciudadana (23.12.2024), se dictaminó: **artículo primero.- Que, el presente expediente sea derivado al Pleno del Concejo para su debate y aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**", ello de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el inc. 8) del artículo 9° y artículo 39° de la Ley N° 27972.

Que, estando a lo comunicado en los documentos de la vista y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), Artículo 20° numeral 4) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por **UNANIMIDAD** acordó la siguiente norma autoritativa.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, que como anexo, forma parte integrante de la presente.



ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana-COPROSEC, y Secretaría Técnica, lo resuelto por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Secretaría Técnica del COPROSEC, comunicar a las instancias pertinentes la presente Ordenanza Municipal, para conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación del Anexo que forma parte de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (<https://www.gob.pe/munichulucanas>), de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO QUINTO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Seguridad Ciudadana, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS

ALCALDE PROVINCIAL